

III. SITUACIÓN ACTUAL DE LA MIGRACIÓN INTERNACIONAL

Día a día se acentúa la brecha entre los países desarrollados y subdesarrollados, lo que, aunado a otros factores, trae como consecuencia la migración de la población de estos últimos hacia los primeros. Además, las fronteras de los países desarrollados, en múltiples ocasiones, se han “abierto” al trabajo de migrantes debido al envejecimiento de su población o al crecimiento de su economía.

El mundo actual se muestra entonces como un mosaico de escenas, situaciones y circunstancias tan diversas y confusas, tan ofensivas y complejas, que resulta difícil separarlas, analizarlas para explicarlas y pretender aportar algo para su solución.

Ante una globalización¹³ “desmedida”, los seres humanos hemos sido incapaces de prever y controlar el fenómeno migratorio. Si bien es cierto que se han “abierto” las fronteras entre los Estados para facilitar el libre tránsito de mercancías, servicios e inversiones, pero la situación cambia sustancialmente cuando se trata del libre tránsito de personas,¹⁴ ya que dichas fronteras se “cierran herméticamente” y se remarcan a través de un “muro infranqueable”. La ineficacia de la medida resalta diariamente ante el complejo fenómeno migratorio.

En este contexto podría pensarse que la globalización no prioriza el goce y ejercicio de los derechos humanos. Así, se afirma que “lejos de homogeneizar la condición humana... tiende a polarizarla”.¹⁵

De otro lado también puede sostenerse que la globalización ha permitido la internacionalización de los derechos humanos y sus garantías. En este sentido, se estima adecua-

¹³ Para profundizar sobre este punto cf. Marcos Kaplan, *Estado y globalización, passim*; Luigi Ferrajoli, “Pasado y futuro del Estado de Derecho”, en Miguel Carbonell, ed., *Neoconstitucionalismo(s)*, pp. 13-27; Octavio Ianni, *La sociedad global*, pp. 71-83, y René González de la Vega, *Justicia e ideología*, pp. 325-342.

¹⁴ Mientras que en la Unión Europea el tránsito de personas entre los Estados miembros es esencial; no se pueden olvidar los problemas que se generan con la entrada irregular a su territorio de individuos que no pertenecen a la Unión.

¹⁵ Zygmunt Bauman, *La globalización. Consecuencias humanas*, p. 28.

do retomar el pensamiento de Gregorio Peces-Barba:

La globalización no tiene por qué ser presentada como una reacción enfrentada a los derechos. Podría pensarse que, muy al contrario, se trata de un *fenómeno que podría favorecer la satisfacción de los derechos*. La cuestión principal es en este punto cómo gestionarla para llevar a cabo esa satisfacción. Seguramente aquí es donde surgen los problemas de la globalización, en el sentido de que hasta el momento la gestión de la globalidad parece dar la espalda al discurso de los derechos.¹⁶

Ahora bien, los procesos migratorios son un sistema integrado por el conjunto de factores e interacciones que originan la migración internacional e influyen en su desarrollo. La explicación de las causas de los procesos migratorios, desde un punto de vista económico, ha sido abordada desde tres perspectivas diferentes:¹⁷ la teoría neoclásica, la aproximación histórica-estructural¹⁸ y la teoría de sistemas migratorios.¹⁹ Para los efectos de este estudio se considera importante mencionar a la teoría neoclásica. Esta teoría establece la existencia de fuerzas de rechazo-atracción (*push-pull*) y concibe a las causas de la migración como una combinación de factores de rechazo que impelen a las personas a dejar sus lugares de origen con factores de atracción que las conducen a determinados países receptores; supone que las personas “buscan” el país de residencia que maximice o les proporcione bienestar.²⁰

El Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2008 de la Organización Internacional para las Migraciones²¹ indicó que

¹⁶ Gregorio Peces-Barba, *Educación para la ciudadanía y derechos humanos*, p. 191. Énfasis agregado.

¹⁷ Cf. S. Castles y M. Miller, *op. cit.*, n. 9, pp. 34-43.

¹⁸ La aproximación histórica estructural examina el reclutamiento masivo de mano de obra por el capital y percibe a los intereses del capital como absolutamente determinantes. *Idem*.

¹⁹ La teoría de sistemas migratorios sostiene que los movimientos migratorios se generan por la existencia de vínculos previos entre los países de envío y recepción basados en la colonización, la influencia política, el intercambio, la inversión o los vínculos culturales. *Idem*.

²⁰ *Idem*.

²¹ Creada el 5 de diciembre de 1951, la Organización Internacional para las Migraciones es un organismo internacional intergubernamental con sede central en

“la movilidad humana se ha convertido en una opción de vida, propiciada por la disparidad de oportunidades demográficas, económicas y laborales dentro y a través de todas las regiones”.²² El Informe 2005²³ estableció, en términos generales, que los migrantes son un beneficio para los países receptores y no una carga, como algunas políticas pretenden evidenciar. En 2005 los migrantes representaban 2.9 % de la población mundial (entre 185 y 192 millones de personas), en 2008 el número ascendió a 200 millones de personas y en 2010 el número alcanzó 214 millones de personas. Entre el 10 y 15 % de esos 214 millones de personas migrantes se encuentran en situación irregular —sostiene el Informe 2010—, aunque cualquier estadística implica un posible subregistro ante el carácter clandestino de la migración indocumentada.²⁴

La crisis financiera internacional que se inició en Estados Unidos de América en 2008 se transformó rápidamente en una crisis mundial en el segundo semestre de 2008 y en 2009, y ha tenido considerables repercusiones en la migración internacional.²⁵

Ante el panorama económico mundial actual se pronostica que la migración irá en aumento. Se prevé que si la población de migrantes continúa aumentando al mismo ritmo que en los últimos 20 años, el contingente de migrantes internacionales en todo el mundo en 2050 podría alcanzar la cifra de 405 millones.²⁶

Al mismo tiempo, la creciente presión para emigrar, sea para mejorar económicamente o para evitar los efectos del cambio ambiental, supera con creces la disponibilidad de oportunidades legales para ello y, por lo tanto, se continuará poniendo a prueba la capacidad de los Estados para gestionar sus fronteras y hacer frente a las complejidades de la mi-

Ginebra, Suiza.

²² *Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2008*, Organización Internacional para las Migraciones. <http://www.iom.int/jahia/newsArticleEU/lang/es/cache/offonce?entryId=20343>. 20 de marzo de 2011.

²³ *Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2005*, Organización Internacional para las Migraciones. <http://www.hispanicprwire.com/news.php?l=es&id=4391&cha=11>. 20 de marzo de 2011.

²⁴ *Informe sobre las migraciones en el mundo 2010. El futuro de la migración: creación de capacidades para el cambio*. Ginebra, Organización Internacional para las Migraciones, 2010, pp. 3 y 4. http://publications.iom.int/bookstore/free/WMR_2010_SPANISH.pdf. 27 de marzo de 2011.

²⁵ *Idem*.

²⁶ *Idem*.

gración irregular. En este contexto, será preciso contar con sistemas más eficaces para equilibrar la oferta y la demanda en el mercado laboral.²⁷

El Informe 2010 afirma que “la protección de los derechos humanos de los migrantes pasará a ser una prioridad aún más acentuada, y la cuestión de los derechos de los migrantes en situación irregular y el modo de protegerlos será también cada vez más importante”.²⁸

En múltiples países se pueden constatar, cotidianamente, violaciones a los derechos humanos de migrantes; violaciones flagrantes y sistemáticas; violaciones que generalmente quedan impunes.

Los gobiernos que han sido incapaces de ofrecer una vida digna a sus nacionales dentro de su territorio también lo han sido para comprender el fenómeno migratorio y proporcionar soluciones reales que no lesionen los derechos humanos de los migrantes.

Frente a la realidad migratoria, diversas instancias internacionales han reafirmado la urgencia de defender, garantizar y proteger los derechos humanos de los migrantes.²⁹

En su Informe 2010,³⁰ el Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes, Jorge Bustamante, señaló

²⁷ Aunque hay que precisar que “la inmigración internacional es un proceso social y político complejo que no puede ser reducido a la operación de las leyes del mercado”. Boaventura De Sousa Santos, *Sociología jurídica crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho*, p. 363.

²⁸ *Idem*.

²⁹ La Comisión de Derechos Humanos de la ONU, en su momento, expresó preocupación por las manifestaciones de racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano y degradante contra los migrantes en diferentes partes del mundo. Resolución 1999/44, del 27 de abril de 1999. La Comisión para América Latina y el Caribe afirma que la inmigración da origen a la diversidad y al multiculturalismo, es decir, desafía la idea de homogeneidad al interior de los países, en tanto que el paso de los trabajadores y sus familiares de un país a otro paulatinamente reconfigura toda frontera político-administrativa. *Cf. Migración internacional, derechos humanos...*, *op. cit.*, n. 6. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados reconoce que para tratar a la migración irregular se requiere, antes que nada, atacar sus causas de origen. Esto incluye, *inter alia*, la falta de desarrollo económico, el desempleo, los conflictos, la persecución y las violaciones de los derechos humanos. *Cf. Recomendaciones del ACNUR a la Conferencia Ministerial sobre el proceso Euro Africano sobre Migración y Desarrollo* (París, 20-21 de octubre de 2008). <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/6687.pdf>. 17 de abril de 2011.

³⁰ A/65/222, Asamblea General, 3 de agosto de 2010, Informe Relator. <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N10/474/91/PDF/N1047491.pdf?OpenElement>. 29 de abril de 2011.

que existe una tendencia creciente “a la penalización de la migración irregular y de los abusos cometidos contra migrantes durante todas las etapas del proceso migratorio” y reveló los peligros del “uso desproporcionado del sistema de justicia penal para administrar la migración irregular”.³¹

Así, concluye el Informe,

[...] la gobernanza de la migración debe claramente estar centrada en los seres humanos y anclada en las normas de derechos humanos... Uno de los principios rectores de la gobernanza de la migración debe ser la garantía de que todos los migrantes, cualquiera sea su situación de inmigración, puedan disfrutar de sus derechos humanos internacionalmente reconocidos en todas las etapas del proceso migratorio en países de origen, de tránsito y de destino.³²

En 2010, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU también se pronunció a este respecto y destacó “la obligación de los Estados de proteger los derechos de los migrantes independientemente de su condición jurídica”.³³

³¹ Se dijo además que “la gestión de la migración basada en las leyes penales tiende a hacer caso omiso de la dimensión de derechos humanos de la migración y a centrar la atención exclusivamente en medidas para resolver la cuestión de la migración irregular fortaleciendo los controles fronterizos y penalizando a los facilitadores y a los propios migrantes. Durante el ejercicio de su mandato, el Relator Especial ha mostrado que el empleo de medidas penales en la gestión de la migración socava los derechos humanos de los migrantes y puede impedir, directa o indirectamente, su acceso a derechos sociales básicos, en particular el cuidado de la salud, la educación y la vivienda”. El Relator Especial “lamenta profundamente que en muchos países los procedimientos de inmigración incluyan de ordinario la detención como la medida provisional principal, o incluso la única, para asegurar la eficacia del control de la migración. A su juicio, no se puede justificar el uso difundido y creciente de la detención de inmigrantes y los Estados deberían abolirla progresivamente”. Además, en algunos casos, la detención de inmigrantes “imita a la detención penal y se aplica sin supervisión judicial, lo cual está en clara contradicción del derecho internacional y las normas internacionales de derechos humanos”. *Idem*.

³² El Relator recomienda a los Estados que eliminen las leyes, políticas, planes y programas que penalizan la migración irregular y los exhorta a no considerar que las infracciones a la ley de inmigración constituyen un delito y a no castigar dichas infracciones con la detención. *Idem*.

³³ A/HRC/15/L.8/Rev.1, 28 de septiembre de 2010, Consejo de Derechos Humanos, 15o. Periodo de Sesiones, Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/G10/165/06/>

Lamentablemente todos los esfuerzos por garantizar los derechos de los migrantes han sido insuficientes, ya que no se ha generado un cambio en las realidades que éstos enfrentan cotidianamente. Así, los migrantes irregulares son estigmatizados, lo cual se asocia a actos violatorios, como tratos crueles, inhumanos y degradantes,³⁴ discriminación, detenciones arbitrarias y prolongadas, negativa a brindarles asistencia consular, violaciones a su integridad personal³⁵ y violaciones a su derecho a la vida.³⁶

Ante este panorama se considera valioso retomar las palabras de Gros Espiell y proyectarlas hacia el caso de los migrantes:

La comparación entre el abismo que existe entre los criterios y los principios afirmados por las normas dirigidas a promover el respeto y la protección de los derechos humanos (de los migrantes) y la triste realidad sirve, no para favorecer un sentimiento de desesperanza y frustración, sino para comprender el verdadero sentido y función del derecho y buscar su plena aplicación, para transformar una situación caracterizada generalmente por situaciones de opresión e injusticia.³⁷

PDF/G1016506.pdf?OpenElement. 21 de abril de 2011, Además, véanse las Resoluciones 12/6 del Consejo, del 1 de octubre de 2009, y 64/166 de la Asamblea, del 18 de diciembre de 2009.

³⁴ Cf. Julieta Morales Sánchez, “Derechos humanos y tortura. Una perspectiva comparada entre México y España”, en David Cienfuegos Salgado, coord., *El derecho en perspectiva. Estudios en homenaje al maestro José de Jesús López Monroy*, pp. 487-510.

³⁵ Cf. Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Análisis de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de integridad personal y privación de la libertad (artículos 7 y 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)*.

³⁶ Cf. Mario Melgar Adalid, coord., *Memoria del encuentro sobre derechos humanos de los migrantes mexicanos en los Estados Unidos*, pp. 20 y ss., y Nancy Pérez García, “Cruces en la frontera: migración indocumentada y muertes en la frontera”, en *Memoria del Seminario Internacional de los Derechos Humanos de los Migrantes*, p. 166.

³⁷ La expresión entre paréntesis es propia. Héctor Gros Espiell, *La OIT y los derechos humanos en América Latina*, pp. 66-67.